

**Juzgado de Letras de La Unión**, demanda ejecutiva desposeimiento finca hipotecada, causa Banco de Crédito e Inversiones con Vicuña Cortes Elizabeth Carolina, Rol N<sup>o</sup> C-112-2017. Isabel M. Gantz Margulis, abogada, domiciliada en La Unión, calle Arturo Prat N<sup>o</sup> 565, tercer piso, en calidad de mandatario judicial y en representación, del BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, representada por su Gerente General don Eugenio Von Chrismar Carvajal, ingeniero civil, domiciliados en Agustinas N<sup>o</sup> 1.070, Piso 2, Ala Sur, Santiago, Región Metropolitana, en relación a autos sobre Notificación Desposeimiento finca hipotecada, caratulados Banco de Crédito e Inversiones con Vicuña, Elizabeth, Rol N<sup>o</sup> C-112-2017. deduce demanda ejecutiva de desposeimiento en contra de ELIZABETH CAROLINA VICUÑA CORTES, administradora de empresas, domiciliada actualmente en Los Lagos, calle Tarapacá sin número, entre Argentina y Ecuador, ( coordenadas -39.859883 – 72815680) , con el objeto de que se le desposea de la finca hipotecada que más adelante se individualiza, debiendo ponerse la propiedad a disposición del tribunal, a fin de que una vez dictada la sentencia definitiva, sea enajenada en pública subasta y se pague el crédito adeudado con su producido, más reajustes, intereses y costas. Los fundamentos de la demanda son: Consta de Escritura Pública otorgada con fecha 28 de Enero de 2014, en la Notaría de La Unión, de Alberto Galilea Sola, el Banco de Crédito e Inversiones dio en préstamo y entregó a don Abnner Ivan Mena Miranda, la cantidad de 2.258,00 Unidades de Fomento, obligándose el deudor a pagar al Banco de Crédito e Inversiones el capital señalado, en el plazo de 242 meses, por medio de doscientos cuarenta dividendos mensuales, vencidos y sucesivos de 14,8063 Unidades de Fomento cada uno de ellos, durante 20 años. La tasa de interés real anual y vencida será de 4,90%. Los dividendos se pagarían dentro de los primeros 10 días de cada mes y hasta el término del plazo del crédito. Los dividendos pactados en Unidades de Fomento se pagarían por su equivalente en pesos moneda legal, al día de pago efectivo. Los intereses de adeudan a partir de la fecha del desembolso del crédito. El primer dividendo debía pagarse dentro de los primeros 10 días del tercer mes contado desde aquel en que el banco efectuó el desembolso del crédito. En caso de mora o simple retardo en el pago de uno cualquiera de los dividendos, éste devengará, desde el día siguiente del vencimiento, un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables, que rija durante la mora o el simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo de lo adeudado. En la cláusula Undécimo del instrumento público citado, el deudor declara que ha solicitado expresamente al banco que la garantía que constituye por el instrumento aludido, caucione, además del mutuo de que da cuenta la escritura, otras obligaciones que mantenga o contraiga con el Banco en el futuro. El deudor constituyó hipoteca de primer grado sobre la propiedad singularizada en la cláusula primera de dicha escritura pública, con el fin de garantizar al Banco de Crédito e Inversiones el cumplimiento íntegro, efectivo y oportuno de todas y cada una de las obligaciones, especialmente de las que da cuenta el instrumento citado. La hipoteca se constituyó sobre el inmueble singularizado en la cláusula Primera del instrumento público al que se ha hecho referencia, que corresponde LOTE A resultante de la subdivisión del resto de un predio agrícola denominada HUILLINCO, ubicado en la Subdelegación de Macó,



Comuna de Los Lagos, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. DESLINDES: Norte, con fundo Huillinco de Manrico Rosas, en ciento dos metros; SUR; con resto del predio, en ciento dos metros; ESTE, con Ruta Cinco de Los Lagos a Máfil, en cincuenta metros; y OESTE, en resto del predio, en cincuenta metros. PLANO: Agregado bajo el N<sup>o</sup> 58 al final del Registro Propiedad año 2006. Dominio rola inscrito a nombre de Elizabeth Carolina Vicuña Cortes a fojas 507 Número 682 del Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces de Los Lagos, año 2015. La hipoteca rola inscrita a fojas 20 Número 14 en el Registro Hipotecas del Conservador Bienes Raíces de Los Lagos, año 2014 y la Prohibición pactada en el mismo instrumento se inscribió a fojas 43 Número 57 en el Registro Prohibiciones del Conservador Bienes Raíces de Los Lagos, año 2014. El deudor, dejó de pagar a partir de la cuota o dividendo N<sup>o</sup> 10, que venció el día 10 de Enero de 2016, adeudando del referido mutuo hipotecario a esa fecha la cantidad de 2.115.236 Unidades de Fomento por concepto de dividendos pactados impagos, equivalentes en moneda legal chilena al día 10 de Enero de 2016 a \$54.211.573.- En consecuencia, el deudor personal se encuentra en mora de cumplir con el pago de las cuotas vencidas a contar del mes de Enero del año 2016, haciéndose exigible el pago total del saldo adeudado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula número Décimo Segundo del contrato de mutuo referido. La obligación es líquida, actualmente exigible, no prescrita y consta de título ejecutivo. En el mismo instrumento, las partes prorrogaron competencia para la ciudad de La Unión. En la actualidad la finca gravada se encuentra inscrita a nombre de doña ELIZABETH CAROLINA VICUÑA CORTES, administradora de empresas, domiciliada actualmente en la ciudad de Los Lagos, calle Tarapacá sin número, entre Argentina y Ecuador, ( coordenadas -39.859883 ; - 72815680), Región de Los Ríos.- Según consta de los antecedentes del proceso, doña ELIZABETH CAROLINA VICUÑA CORTES fue notificada en la forma establecida en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publicándose el último de los avisos ordenados por el tribunal, el día 1 de septiembre del año 2018, para que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 758 del Código de Procedimiento Civil pague la deuda, ascendente a la suma de \$54.211.573.- , más intereses moratorios y costas, o abandone la finca hipotecada. Ha transcurrido con creces el plazo de diez días que señala la referida disposición legal, sin que a la fecha se haya efectuado el pago de lo adeudado ni el abandono al tribunal de la finca hipotecada, por lo que procede efectuar el desposeimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 758 y 759 del Código de Procedimiento Civil, por la vía ejecutiva, atendida la calidad del título en que se funda. En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 1545, 1551, 2397, 2424 y 2428 del Código Civil, artículos 758, 759 y siguientes, y artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, Ruego a US. se sirva tener por deducida demanda ejecutiva de desposeimiento en contra de doña ELIZABETH CAROLINA VICUÑA CORTES, ya individualizada, y ordenar desposeer dentro de tercero día de ejecutoriada la sentencia que se dicte en el presente juicio, a la demandada de la finca hipotecada, inscrita a su nombre a fojas 507 Número 682 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos, del año 2015, para proceder luego al remate de la finca hipotecada, a fin de que con su producto se pague a mi representada la suma de \$54.211.573.- (cincuenta y cuatro millones doscientos once mil quinientos setenta y tres pesos) más intereses



moratorios y costas.- PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos. SEGUNDO OTROSÍ: Se traiga a la vista expediente que indica. TERCER OTROSÍ: Acredita personería. CUARTO OTROSÍ: Se tenga presente. La Unión, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. Proveyendo la presentación del folio 1: Estese a lo que se resolverá Proveyendo la presentación del folio 2: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de desposeimiento. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Tráigase a la vista. Al tercer y cuarto otrosí: Téngase presente. MANDAMIENTO Fojas 1 Un Ministro de Fe requerirá a doña Elizabeth Carolina Vicuña Cortes, para que dentro del tercer día hábil a contar del acto de su intimación, haga entrega o abandono del inmueble inscrito a fojas 507 N° 682, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos, del año 2015, para que con el producto de su remate se proceda a hacer pago de la deuda contraída con el BANCO DE CREDITO E INVERSIONES por la suma de \$54.211.573, más intereses y costas. Así está ordenado en la sentencia de la causa Rol C-112-2017 caratulados “BANCO DE CREDITO E INVERSIONES con VICUÑA Juicio ejecutivo de desposeimiento. La Unión, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. Receptor estampó búsqueda negativa de la demandada. Con fecha 31 de Octubre de 2018 se solicita notificar por estado diario, en subsidio por avisos. Con fecha, 5 de noviembre de 2018, el Tribunal provee. A lo principal: No ha lugar a lo solicitado. Al otrosí: Como se pide, notifíquese a la demandada mediante la publicación de tres avisos en el Diario Austral de Valdivia, conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Con fecha se solicita se designe otro diario dado lo elevada la suma a pagar en el diario señalado. Con fecha 5 de diciembre de 2018, se proveyó. Por acompañado el documento, a lo solicitado, como se pide, practíquese la publicación del extracto en el diario electrónico [www.noticiaslosrios.cl](http://www.noticiaslosrios.cl) o [www.elprovincial.cl](http://www.elprovincial.cl). María Isabel Bahamonde Moreira, Ministro de fe subrogante.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>